

ESTADO DE EXCEPCIÓN EN HONDURAS

UNA AMENAZA DE CARA A LAS
ELECCIONES GENERALES 2025

24 DE NOVIEMBRE DE 2022

Se lanza el **Plan para el tratamiento de la extorsión** por parte del gobierno de la presidenta Xiomara Castro que incluye:

- **Estados de excepción:** en zonas críticas con suspensión de garantías para combatir estructuras criminales.
- **Estrategia integral:** operativos policiales, tecnología, reforma legal, y coordinación interinstitucional.
- **Reforma penitenciaria:** control estricto en cárceles para evitar que sigan operando como centros de extorsión.

ACTUALIDAD: NOVIEMBRE 2025

- **1,073 días** bajo estado de excepción
- **25 PCM**
- Habilitado por el PCM 37-2025 hasta el **26 de diciembre**



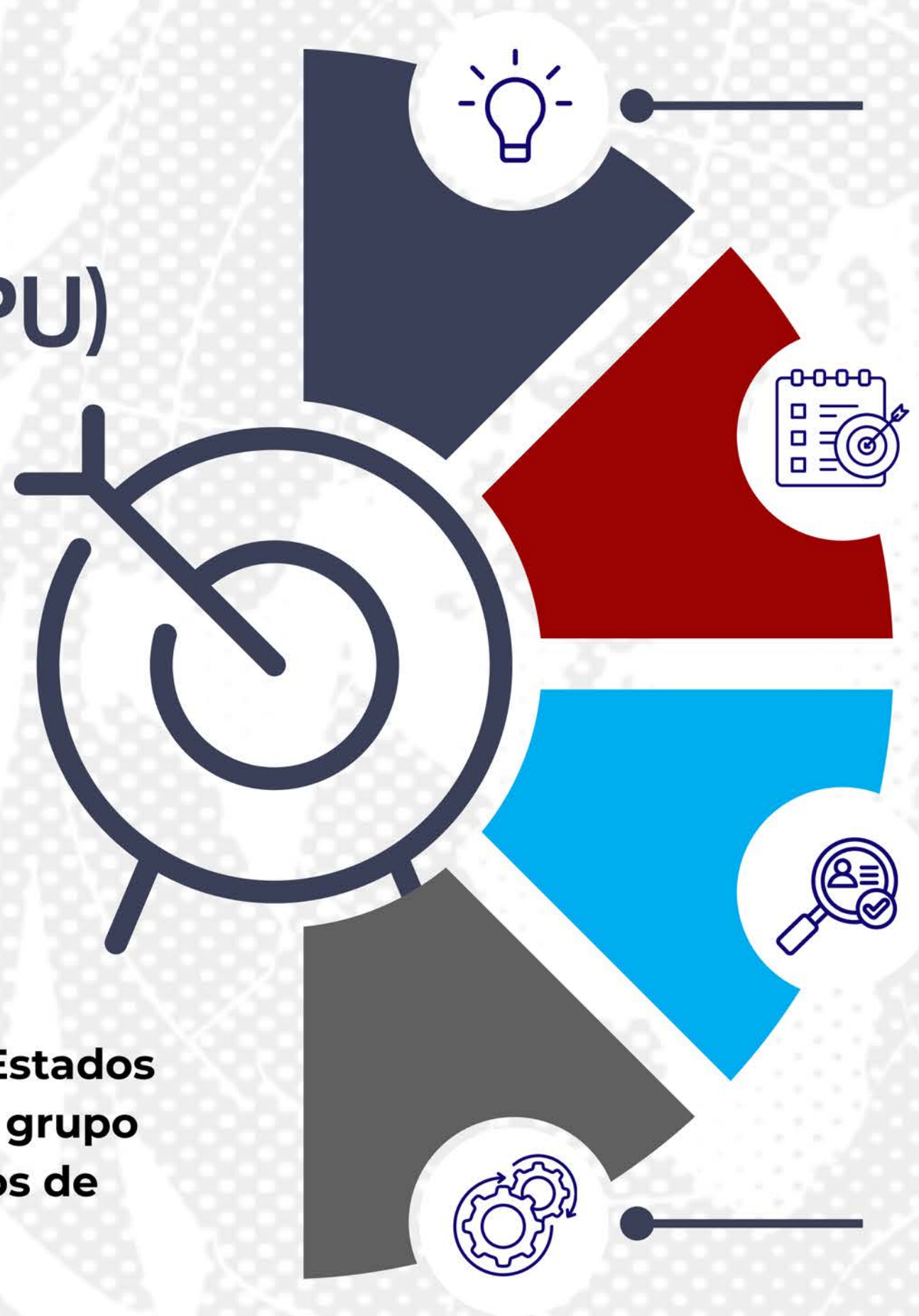
06 DE DICIEMBRE DE 2022

- Se publica en el diario oficial La Gaceta No. 36,093 el decreto ejecutivo **PCM-29-2022**
- Se decreta el Estado de excepción: suspendiendo las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos **69, 78, 81, 84, 93 y 99**.
- Se faculta a la Policía Nacional para **detener a las personas que determine y considere responsables de asociarse, ejecutar, o tener vinculaciones, en la comisión de delitos y crímenes** contemplados en este Decreto.

HONDURAS

ENTRE EL EPU, EL ESTADO DE
EXCEPCIÓN Y EL PROCESO
ELECTORAL

Examen Periódico Universal (EPU)



Honduras fue uno de los Estados que fue examinado por el grupo de trabajo del EPU a inicios de noviembre de 2025.

¿Qué es el EPU?

Mecanismo del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que evalúa, cada cuatro años y medio, el cumplimiento de los compromisos internacionales de los Estados en materia de derechos humanos.

¿Cuál es el objetivo del EPU?

Fortalecer la capacidad de los Estados para proteger los derechos humanos, a través del intercambio de las mejores prácticas.

¿Qué examina el EPU?

Hasta que punto los Estados respetan sus obligaciones contenidas en los diferentes instrumentos de DDHH a los que están suscritos y han ractificado.

¿Para que sirve el EPU?

Con la evaluación del EPU, se espera fortalecer la capacidad de los Estados para proteger los DDHH y así mejorar las condiciones en las que se garantizan.

TEMAS RELEVANTES MENCIONADOS DURANTE EL EPU SOBRE HONDURAS

01 Estado de excepción

02 Independencia judicial

03 Independencia electoral

04 Defensores de DD.HH. y periodistas

El mensaje de la comunidad internacional fue contundente:
la legitimidad democrática de Honduras no depende únicamente de celebrar elecciones, sino también del respeto a las libertades, la separación de poderes y la protección a quienes defienden los derechos humanos.

HONDURAS ENTRE EL EPU, EL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EL PROCESO ELECTORAL

Honduras enfrenta su cuarto Examen Periódico Universal (EPU) ante la ONU

Desde diciembre de 2022, el país vive bajo estado de excepción ininterrumpido

Actualmente vigente mediante el PCM 37-2025 hasta el 26 de diciembre de 2025

Coincide con un año preelectoral decisivo, en medio de una erosión del Estado de derecho y la democracia

LA AMENAZA DE UN ESTADO DE EXCEPCIÓN EN UN PROCESO ELECTORAL

Se vulnera el artículo 1 y 187 de la Constitución: suspensión prolongada sin control legislativo, su uso continuo desnaturaliza la finalidad constitucional

OACNUDH A/HRC/52/23, Párrafo 20: el Congreso Nacional ratificó solo 3 de 8 decretos en 2024, generando incertidumbre legal y falta de autonomía del Poder legislativo

OACNUDH, CONADEH y otros: documentadas violaciones a derechos humanos: Uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias y restricción a la libertad de expresión y prensa

Reducción del espacio cívico y del debate democrático

INACCIÓN Y DEBILITAMIENTO DEL CONTROL DEMOCRÁTICO

Recurso de inconstitucionalidad (febrero 2025) aún sin resolución por el silencio del Poder Ejecutivo

Inactividad del Congreso Nacional en año electoral → violación del principio de separación de poderes (Art. 4)

Parálisis legislativa = disolución de facto y vacío de control

Contraviene los artículos 25 y 26 de la Convención Americana, que exigen recursos judiciales efectivos

ESTÁNDARES INTERNACIONALES

Comité DDHH - ONU (Observación General No. 29 -2001): *las medidas excepcionales deben ser temporales, proporcionales y sujetas a control legislativo y judicial efectivo, sin que puedan utilizarse para restringir derechos políticos ni afectar la autenticidad de los procesos electorales.*

MARCO LEGAL EN HONDURAS

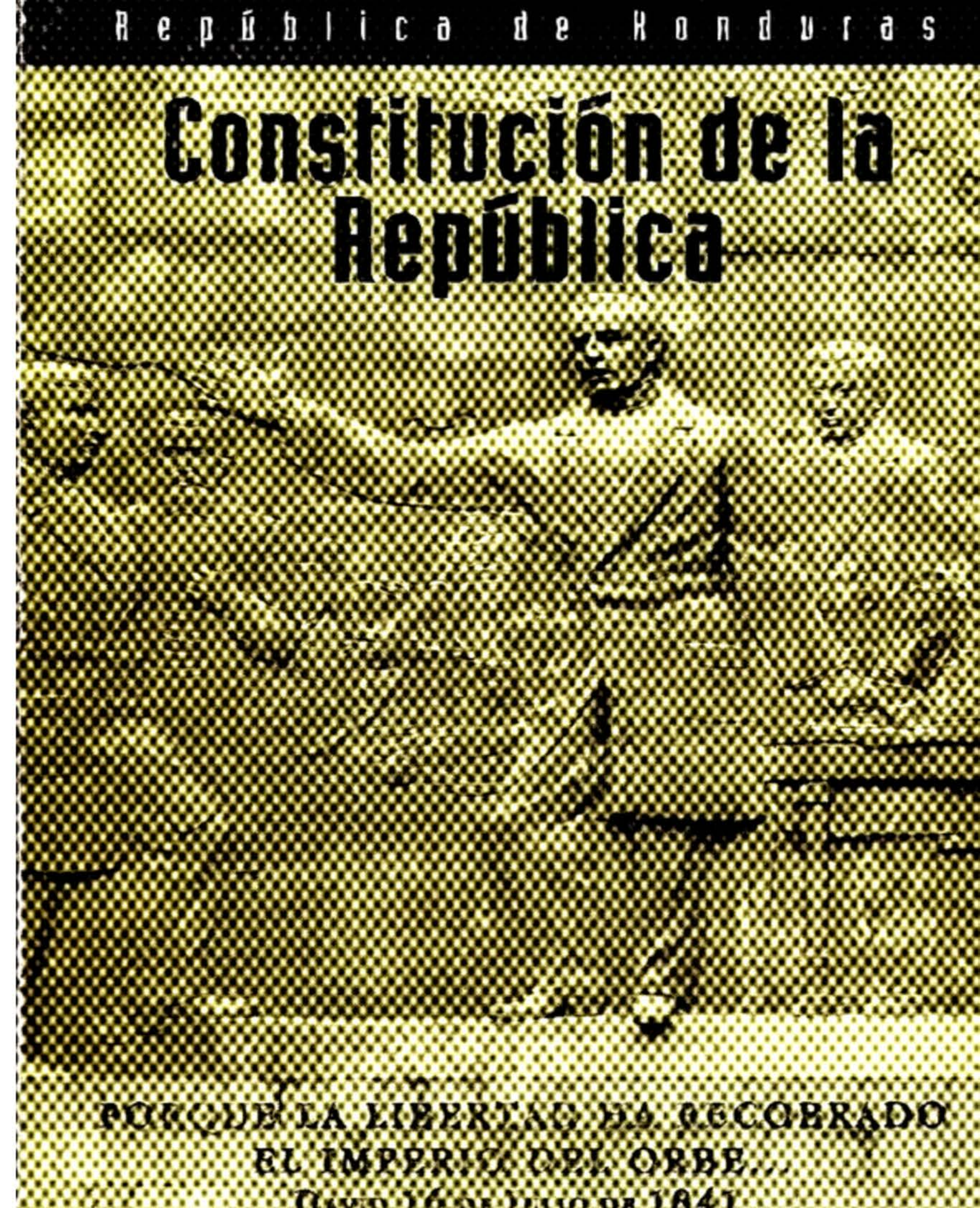
CAPÍTULO III

DE LA RESTRICCIÓN O LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS

Artículo 187 - Constitución de la República

El ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103, podrán suspenderse en CASO DE INVASIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL, **PERTURBACIÓN GRAVE DE LA PAZ**, EPIDEMIA O DE CUALQUIER OTRA CALAMIDAD GENERAL, por el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá:

1. Los motivos que lo justifiquen
 2. La garantía o garantías que se restrinjan
 3. El territorio que afectará la restricción y,
 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.
- En caso que estuviere reunido, conocerá inmeditamente del Decreto.
 - La restricción no podrá exceder de un plazo de 45 días.



PRESENTACIÓN

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

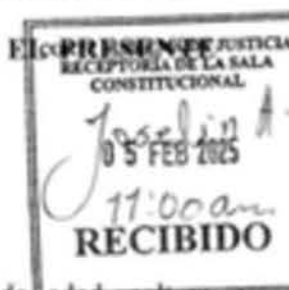
- Se desarrolló el análisis correspondiente para determinar la ilegalidad del estado de excepción.
- La ilegalidad se fundamenta en la falta de ratificación en tiempo y forma por parte del Congreso Nacional, según lo establecido en el artículo 187 de la Constitución de la República.
- ASJ presentó un recurso de inconstitucionalidad ante la Sala de lo Constitucional el 5 de febrero de 2025.

SE INTERPONE GARANTÍA DE INCONSTITUCIONALIDAD POR VÍA DE ACCIÓN, EN FORMA TOTAL Y POR RAZÓN DE FORMA, CONTRA DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS NO. PCM-29-2022, PCM-01-2023, PCM-10-2023, PCM-15-2023, PCM-24-2023, PCM-37-2023, PCM-42-2023, PCM-46-2023, PCM-52-2023, PCM-06-2024, PCM-09-2024, PCM-13-2024, PCM-19-2024, PCM-24-2024, PCM-30-2024, PCM-36-2024 Y PCM-03-2025 MEDIANTE LOS CUALES SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 69, 78, 81, 84, 93 Y 99 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. -

SE EXPONEN MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO. - SE DELEGA PODER. - PETICIÓN.

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Yo **ALEJANDRA GUISEL FUENTES VALLADARES**, mayor de edad, soltera, hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1997-16292, abogada, inscrita en el honorable Colegio de Abogados de Honduras (CAH) bajo el número treinta mil trescientos doce (30312) y con domicilio profesional para recibir notificaciones en las oficinas de la Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ) en Residencial Villa Universitaria, calle principal, contiguo a Escuela Nacional de Música, Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras, C.A. Teléfono 9757-2894; correo electrónico: afuentes@asjhonduras.com; actuando en mi condición de Representante Legal del Centro de Asistencia Legal Anticorrupción (ALAC) de la Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ), Capítulo en Honduras de Transparencia Internacional (TI) y a cargo del Centro de Asistencia Legal Anti-Corrupción (ALAC) de dicha organización, con facultades suficientes, delegadas a mi favor mediante el documento contentivo de: **SE CONFIERE PODER**, otorgado a mi favor ante la fe de la Notario Público Danelia Ferrera Turcios, en fecha de fecha seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023); por el señor **CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** en su condición de Representante Legal de la Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ), mediante testimonio de escritura pública No. ochenta (80) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil nueve (2009), autorizado por la Notario Público Verónica Murillo Ordoñez,



ACCIONES DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL

Primera comunicación

- La Sala de lo Constitucional remitió comunicación a la Presidenta de la República, Xiomara Castro, notificándole la admisión del recurso de la ASJ.
- En dicha comunicación, se solicitó que en un plazo de 5 días hábiles se remitieran los antecedentes del proceso de creación del estado de excepción impugnado.
- Casa Presidencial no dio respuesta.

COMUNICACION

CASA PRESIDENCIAL/GHP
RECIBIDO
NOMBRE: Osiris Garcia
FECHA: 7/6/2025
EXCELENTISIMA SRA.

LUIS FERNANDO PADILLA CASTELLANOS.-PRESIDENTE.-SALA DE LO CONSTITUCIONAL.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- A LA EXCELENTISIMA SRA. PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO, HACE SABER: Que en el Recurso de Inconstitucionalidad No. SCO-0164-2025 Interpuesto vía Acción por la Abogada ALEJANDRA GUISEL FUENTES VALLADARES, en su condición de Apoderada Legal del CENTRO DE ASISTENCIA LEGAL ANTICORRUPCION (ALAC) DE LA ASOCIACION PARA UNA SOCIEDAD MAS JUSTA CAPITULO EN HONDURAS DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL (TI) Y A CARGO DEL CENTRO DE ASISTENCIA LEGAL ANTICORRUPCION (ALAC) y por el Señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ en su condición de Representante Legal de la ASOCIACION PARA UNA SOCIEDAD MAS JUSTA (ASJ) contra los Decretos Ejecutivos No.PCM-29-2022, PCM-01-2023, PCM-10-2023, PCM-15-2023, PCM-24-2023, PCM-37-2023, PCM-42-2023, PCM-46-2023, PCM-52-2023, PCM-06-2024, PCM-09-2024, PCM-13-2024, PCM-19-2024, PCM-24-2024, PCM-30-2024, PCM-36-2024 y PCM-03-2025, mediante las cuales DECRETA LA SUSPENSION DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 69, 78, 81, 84, 93 Y 99 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, emitido por la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS en fecha seis de diciembre de dos mil veintidós mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-29-2022. Ha recaído el auto que literalmente dice: "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALA DE LO CONSTITUCIONAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, uno de abril de dos mil veinticinco. Visto el escrito de subsanación que antecede, el cual una vez revisado, esta Sala es del criterio en que se admita el recurso de inconstitucionalidad interpuesto vía acción en forma total y por razón de forma por la Abogada ALEJANDRA GUISEL FUENTES VALLADARES a favor del CENTRO DE ASISTENCIA LEGAL ANTICORRUPCIÓN (ALAC) de la ASOCIACIÓN PARA UNA SOCIEDAD MÁS JUSTA (ASJ), únicamente contra el Decreto Ejecutivo No. PCM-10-2025, aprobado por la PRESIDENTA DE LA REPUBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS, mediante el cual se decreta la suspensión de las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República. En consecuencia, al indicar la impetrante que el presente recurso va dirigido contra la forma de creación y el contenido del acto legislativo impugnado, se ordena librar comunicación a

la Presidencia de la República, a efecto de que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles remita los antecedentes correspondientes al proceso de creación del Decreto impugnado, una vez recibidos los mismos dese traslado al Fiscal del Despacho por el término de seis (6) días hábiles, para que emita su correspondiente dictamen. Acompañese a la comunicación que se libre, una copia simple del escrito de interposición del presente recurso. Artículos 184, 303, 313 atribución 5ta. y 316 de la Constitución de la República; 8 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 4, 74, 76, 77 N° 1), 78, 79, 80, 119 y demás aplicables de la Ley Sobre Justicia Constitucional.-NOTIFIQUESE.-FIRMAS.-WAGNER VALLECILLO PAREDES.- PRESIDENTE.-SALA CONSTITUCIONAL.-LUIS FERNANDO PADILLA CASTELLANOS.-FRANCISCA VILLELA ZAVALA.-ISBELA BUSTILLO HERNÁNDEZ.- SONIA MARLINA DUBÓN VILLEDA.-Firma y Sello.-CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX.-SECRETARIO.-SALA CONSTITUCIONAL".

Y para que la EXCELENTISIMA SRA. PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO, se sirva cumplimentar lo ordenado en la resolución preinserta, se le libra la presente comunicación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veinticinco.

LUIS FERNANDO PADILLA CASTELLANOS
PRESIDENTE.- SALA DE LO CONSTITUCIONAL.

CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX.-
SECRETARIO.- SALA DE LO CONSTITUCIONAL

CAAC/66.

ACCIONES DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL

Segunda comunicación

- La Sala libró una segunda comunicación a Casa Presidencial, solicitando nuevamente los antecedentes de los decretos impugnados por ASJ.

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD No. (SCO-144-2025) 79
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALA DE LO CONSTITUCIONAL.- Tegucigalpa, M. D.
C., ocho de octubre de dos mil veinticinco.

Visto el recurso que antecede presentado por la Abogada ALEJANDRA GUISSEL FUENTES VALLADARES a favor de CENTRO DE ASISTENCIA LEGAL ANTICORRUPCION (ALAC), de la ASOCIACION POR UNA SOCIEDAD MAS JUSTA, CAPITULO EN HONDURAS DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL (T.I.) y A CARGO DEL CENTRO DE ASISTENCIA LEGAL ANTICORRUPCION (ALAC), asimismo por el señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ en su condición de representante legal de la ASOCIACION PARA UNA SOCIEDAD MAS JUSTA (A.S.J.) contra los Decretos Ejecutivos números: PCM-29-2022, PCM-01-2023, PCM-10-2023, PCM-10-2023, PCM-15-2023, PCM-24-2023, PCM-37-2023, PCM-42-2023, PCM-46-2023, PCM-52-2023, PCM-06-2024, PCM-09-2024, PCM-13-2024, PCM-19-2024, PCM-24-2024, PCM-30-2024, PCM-36-2024, PCM-03-2025, med

DE GARATIAS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 93 Y 99, DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS en fecha veintidós mediante decreto ejecutivo No. 10000-2025, ordeno librar comunicación en donde se solicite para remitir los antecedentes correspondientes a los decretos impugnados, sin que hasta la fecha no constar a folios que la comunicación fue librada por Oscar García en fecha veintiséis de julio de 2025.

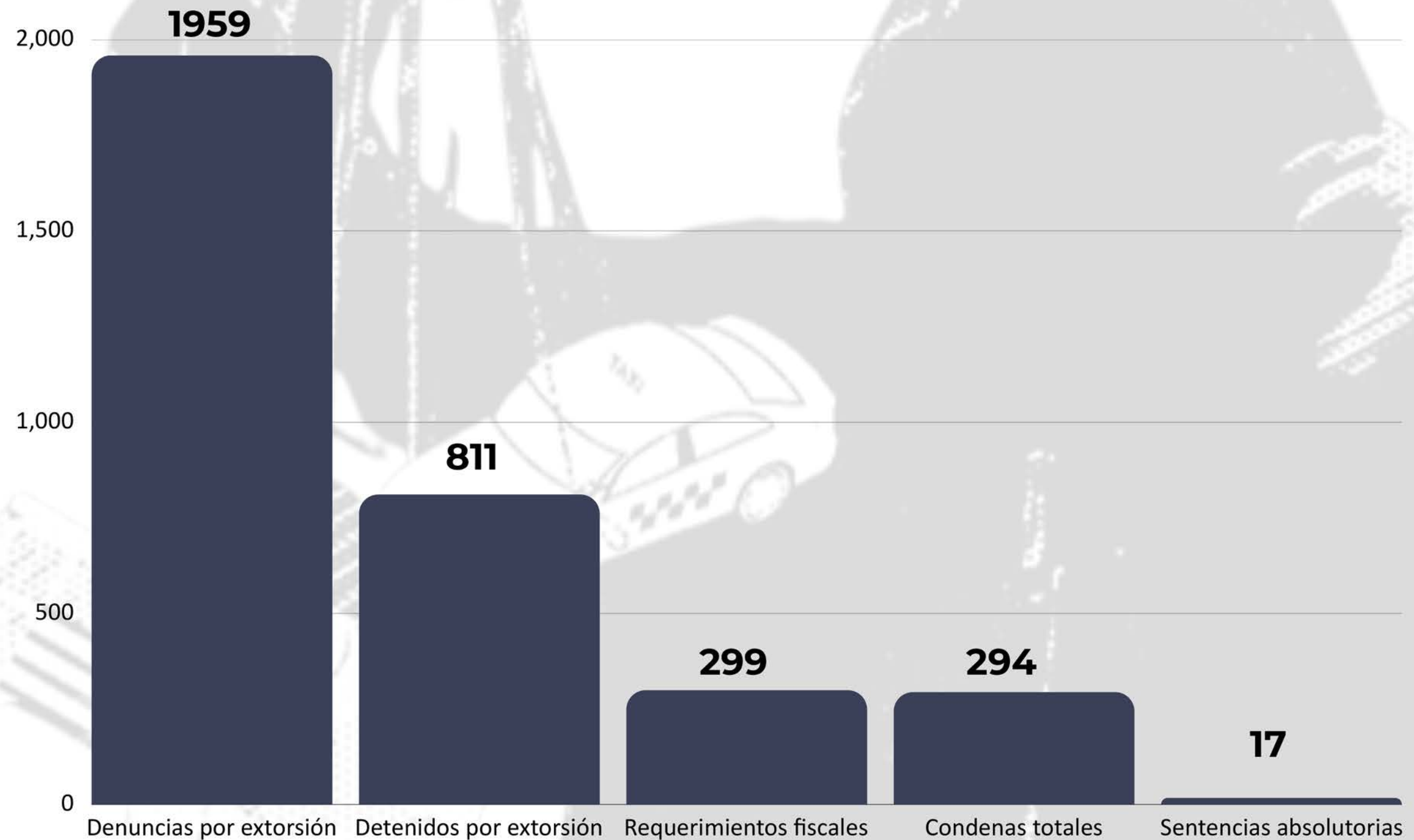
Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en nombre del Estado de Honduras, **RESUELVE: LIBRAR POR SEGUNDA OCASIÓN COMUNICACIÓN** a LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, para que en el **plazo de cinco (5) días hábiles** para remitir los antecedentes correspondientes al proceso de creación de los decretos impugnados; debiendo adjuntarse a la comunicación que se libre al efecto, copia simple del escrito de interposición del presente recurso; para lo cual se deberá transcribir en la comunicación que se libre a tal efecto el auto de admisión de fecha uno de abril del año dos mil veinticinco. lo anterior con base a los artículos 90 de la Constitución de la República; 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9, 10, 46, 49, 52, 53 y demás aplicables de la Ley Sobre Justicia Constitucional.- **NOTIFÍQUESE.** or

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en nombre del Estado de Honduras, **RESUELVE: LIBRAR POR SEGUNDA OCASIÓN COMUNICACIÓN** a LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, para que en el **plazo de cinco (5) días hábiles** para remitir los antecedentes correspondientes al proceso de creación de los decretos impugnados; debiendo adjuntarse a la comunicación que se libre al efecto, copia simple del escrito de interposición del presente recurso; para lo cual se deberá transcribir en la comunicación que se libre a tal

Podilla


RESPUESTA DEL SISTEMA ANTE LA EXTORSIÓN

Noviembre 2022 al 30 de junio de 2025 (estado de excepción)



Fuente: Secretaría de Seguridad-Solicitud 2885-2025/Ministerio Público-Informe MEPP 119-2025

RECOMENDACIONES EN EL MARCO DEL CUARTO EPU

Levantar la medida excepcional como estrategia de seguridad, especialmente antes del proceso electoral.

Restituir control legislativo y judicial efectivo sobre el estado de excepción, conforme al artículo 187 de la Constitución y al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Limitar rol militar y garantizar observación civil en pleno goce de derechos.

Asegurar que el estado de excepción no restrinja el ejercicio de derechos políticos ni afecte la igualdad en la competencia electoral (Art. 23 del Pacto de San José; Art. 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y Art. 3 de la Carta Democrática Interamericana)